



ESPAÑOLA

REAL DECRETO 1144/2006, del Ministerio de la Presidencia, de 6 de octubre, por la que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de los piensos

Bol. Of. del Estado, nº 249, del 18-10-2006

El presente Real Decreto tiene por objeto establecer disposiciones específicas de aplicación del Reglamento (CE) nº

183/2005, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005 por el que se fijan los requisitos en materia de higiene de los piensos.

El nuevo Real Decreto establece, por tanto, disposiciones específicas para concretar la autorización y el registro de los establecimientos dedicados a la alimentación animal, detallando los datos que deben ser recogidos en la lista de los mismos que necesiten autorización, así como la información que tiene que incluir el número de identificación de ellos.

Si bien la nueva normativa deroga el Real Decreto de 1998, en el que se establecían las condiciones de autorización y re-

gistros de establecimientos, se mantiene la vigencia, con carácter transitorio, del régimen de importaciones de ciertos productos destinados a la alimentación animal, en tanto no haya una norma comunitaria que sustituya al régimen actual.

El texto aprobado incluye la creación de una Comisión Nacional en Materia de Alimentación Animal, como órgano colegiado de carácter interministerial y multidisciplinar, adscrito a la Dirección General de Ganadería del MAPA, con una función de coordinación entre el Ministerio de Agricultura y las autoridades autonómicas.

La entrada en vigor ha sido al día siguiente de su publicación en el BOE. ●

ORDEN SCO/3270/2006, del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 13 de octubre, por el que se desarrolla el Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, en relación con las salmonelosis de transmisión alimentaria

Bol. Of. del Estado, nº 256, del 25-10-2006

El presente Real Decreto, en base al citado RD, tiene por fin establecer la notificación obligatoria y urgente al Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Centro Nacional de Epidemiología, de todos los brotes de salmonelosis de transmisión alimentaria que se considere que puedan existir, tanto en España como por introducción de algún producto comercializado en la Unión Europea.

Esta obligatoriedad afecta a todos los médicos en ejercicio y a los centros sanitarios públicos y privados, regulando las autoridades competentes de cada Comunidad Autónoma el circuito de información

apropiado, incluyendo el seguimiento de los brotes.

El establecimiento de los protocolos de notificación, vigilancia y control será incumbencia de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de sus órganos competentes en la materia, acordará las medidas de coordinación, las decisiones y las recomendaciones que se requieran para el control de los brotes de salmonelosis.

La entrada en vigor de la Orden ha sido el mismo día de su publicación en el BOE. ●



EUROPEA

REGLAMENTO (CE) Nº 1582/2006 del Consejo, de 24-10-2006, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1907/90 en lo que atañe a la excepción sobre el lavado de los huevos

Diario Of. de la Unión Europea Nº 294, del 25-10-2006

Este reglamento se fundamenta en los criterios de excepción que permiten a los centros de embalaje seguir lavando los huevos hasta el 31-12-2006 —lo cual ha sido concedido a 9 centros de Suecia y uno de los Países Bajos—, así como las nuevas normas de comercialización —establecidas en el Reglamento (CE) nº 1028/2006—, con efectos a partir del 1-7-2007, razones por las

cuales se considera necesario modificar el Reglamento (CEE) nº 1907/90 en este aspecto.

En consecuencia, se dispone que el Reglamento (CEE) nº 1907/90 se sustituya la fecha del 31-12-2006, que se cita en el artículo 6, apartado 4, párrafo 1º, por la del 30-6-2007.

La fecha de entrada en vigor es a los 7 días de su publicación en el DOCE. ●

